

Sincelejo, 17 MAY 2016

110 – 1332

Rector (a)  
**LARTURO MARTINEZ MERCADO**  
Rector Institución Educativa Ismael Contreras  
Municipio de Coveñas

Ref.: Pronunciamiento sobre Plan de Mejoramiento Vigencia 2015.

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 117 de mayo de 2012, le estamos enviando el pronunciamiento respecto a la conformidad o no conformidad del Plan de Mejoramiento del asunto.

Traspués de analizar el plan de mejoramiento enviado por su entidad, en cumplimiento del Parágrafo Segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 117 de 2012, se procede a emitir un "pronunciamiento con observaciones", por el no cumplimiento de los criterios de coherencia e integridad de la información de dicho plan, de acuerdo al siguiente argumento.

En primera medida hay que tener claro de los Componentes de un Plan de Mejoramiento:

**Acción:** Relacione las actividades y tareas que adelantará la entidad que permitirán reducir la brecha entre la situación actual y la situación deseada.

**Indicadores:** Coloque el indicador con que se pretende medir el logro de la acción planteada como muestras del avance hacia el objetivo deseado, o que demuestran que el objetivo se ha alcanzado.

**Metas:** Defina la meta a alcanzar identificando la acción esta debe establecer una frontera ideal, que corresponde al momento en que la debilidad es superada.

# CONTRALORÍA

Gobernación del Departamento de Sucre

Contraloría General

1. Hallazgo 1, hace referencia a que la institución educativa tiene como instrumento de regulación de sus procesos contractuales un manual de contratación desactualizado que no se ajusta a la normatividad vigente art. 209 y 207 Constitución Política, art. 100 del Decreto 1510 de 2013. La acción actualizar el manual de contratación por parte del consejo directivo, y seguidamente socializar sus modificaciones, conforme con el decreto 1082 de 2015, y 1474 de 2011. El indicador el acuerdo por medio del cual se aprobó la actualización del manual de contratación. La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.
2. Hallazgo 2, hace referencia a que la labor de supervisión no han sido realizadas con la observancia de todos los componentes señalados por la ley. La acción darle cumplimiento al artículo 33 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. El indicador se podría determinar con los contratos revisados (contratos realizados / contratos revisados). La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.
3. Hallazgo 3, se evidencio que los contratos no se encuentran foliados y organizados de acuerdo a lo establecido en la ley general de archivo. La acción realizar la organización de los expedientes según lo establecido en la ley general de archivo Ley 594 de 2000, decreto 2578 de 2012. El indicador revisar cada uno de los contratos suscritos / contratos revisados en la vigencia. La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.
4. Hallazgo 4, hace referencia a los contratos suscritos por prestación de servicios cuya ejecución es superior a tres meses no se aprecia el expediente contractual la declaración de bienes y rentas. La acción cada contratista deberá presentar la declaración de bienes y rentas. El indicador revisar los contratos ejecutados de prestación de servicios / contratos revisados de prestación de servicios. La meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.
5. Hallazgo 5, hace referencia que la institución educativa no realizo la publicación en el secop de los contratos suscritos en el año 2015. La acción Publicar de manera oportuna toda la contratación en el portal de contratación secop según el decreto 1510 de 2013. El indicador contratos suscritos publicados en la vigencia/ contratos suscritos no publicados en la vigencia. La

# CONTRALORÍA

Contraloría Departamental del Cauca

Av. 20 N° 20-47 Edificio La Sabana, piso 4, Sincelejo - Sucre

Teléfonos: (57) 4729944 - 4013147 / fax: 2742040

E-mail: contralorec@contraloria.cauca.gov.co

La U sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

6. Hallazgo 6, falencia en la etapa de planeación, artículo 25 numerales 6, 7 y 12 de la ley 80 de 1993, ley 734 de 2002. La acción: socialización ante el consejo directivo de las modificaciones según lo establecido por el líder del equipo auditor. El indicador: Verificar el número de reuniones realizadas para la socialización. La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

7. Hallazgos 7, 8, 9, 10, no se cumplió con el objeto contractual en ninguno de los contratos. La acción: satisfacer la necesidad de cada uno de los contratos. El líder: verificar los contratos suscritos cumplidos de la vigencia / contratos suscritos no cumplidos de la vigencia. La U sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

8. Hallazgo 11, 14, la institución educativa expidió CDP en el cual se describen detalladamente los números de las facturas que soportan la entrega de los insumos adquiridos, lo cual dejó implícito en forma clara que la ejecución del contrato fue anterior a la expedición del CDP, incumpliendo esto con el decreto 111 artículo 71, se expresa una opinión con salvedad debido a que éstas se emiten cuando las salvedades sumadas en su conjunto no superen el 10% del total de activos o de los pasivos más patrimonio. La acción: capacitar al personal de presupuesto sobre las normas técnicas para la correcta aplicación de normas contables vigentes. El indicador: verificar la revisión de los CDP de los contratos suscritos en la vigencia / CDP contratos suscritos revisados de la vigencia. La Meta: sería la aplicación del líder y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

9. Hallazgo 12, la institución educativa estableció períodos en que debe reunirse las diferentes instancias que conforman el pleno escolar de la entidad. La acción: darle cumplimiento a la ley 115 de 1994 artículo 142 inciso 2 y 3, las instituciones educativas privadas establecen en su reglamento, un gabinete escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política, por medio de las reuniones según establece la ley. El indicador: reuniones programadas revisadas en la vigencia / reuniones programadas revisados en la vigencia. La Meta: sería la aplicación del líder y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

10. Hallazgo 13, la institución educativa levantó contreras no institucionalizó el plan anticorrupción y atención al ciudadano. La acción: cumplir cabalmente la ley 1471 de 2011 artículos 73 y 76. El indicador: Verificar la institucionalización del

Plan en la institución educativa. La Hallazgo; sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

31. Hallazgo 15, la institución educativa no aplicó el 2% de la estampilla de la universidad de sucre tercer milenio a los contratos suscritos en la vigencia. La acción: consignar el dinero correspondiente a lo dejado de pagar por concepto de estampilla. El indicador: revisar el pago correspondiente por pago de estampilla de los contratos suscritos en la vigencia / pagos de estampillas de los contratos revisados en la vigencia. La Meta; sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

Por último, cabe recordarle que es deber la entidad auditada Institución Educativa Ismael Contreras Meneses, el cumplimiento de la Resolución No 117 de 2012, que en su artículo tercero manifiesta lo siguiente:

**ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN:** Todo sujeto de punto de control fiscal deberá presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las omisiones que dieron origen a los hallazgos de tipo administrativo incluidos en el Informe Final de Auditoría, producto de la aplicación de la pilar modalidad de auditoría.

**ARTÍCULO CUARTO - RESPONSABILIDAD:** El representante legal y el jefe de la oficina de control interno de la respectiva entidad auditada, son los responsables de suscribir y presentar el plan de mejoramiento, incluyendo todas las acciones de mejora que dan alcance a subsanar los hallazgos de tipo administrativo.

De esta forma la Institución Educativa Ismael Contreras debe presentar nuevamente el Plan de Mejoramiento incluyendo todas las acciones de mejora que dan alcance a subsanar los hallazgos que fueron descritos en el informe final. Y por el hecho de no cumplir con los requerimientos de coherencia e integridad, no se le da viabilidad a este plan de mejoramiento.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO:** El representante legal de los sujetos de control o Jefe del punto de control, según el caso, debe presentar informes semestrales a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 31 de diciembre de cada anualidad.

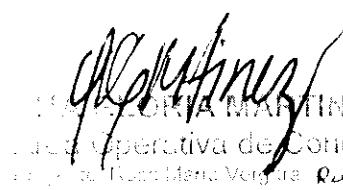
**ANEXO GRÁFO PRIMERO:** Estos informes deben presentarse en el lugar y en la forma establecida en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución.

# CONTRALORÍA

General del Departamento de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los avances deben anexar los documentos soportes que avalan el nivel de cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito.

Atentamente,

  
MAGDALENA MARTÍNEZ CALLEJÓN  
Juez Supervisora de Control Fiscal y Auditorías  
Firma de Ruth María Vergara Rumiñay



República de Colombia  
Departamento de Sucre  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA



## "Ismael Contreras Meneses"

Código ICFES: 052548 - 121913  
**270820005829**

Coveñas – Sucre

Código

DANE:

Creado por Decreto No. 070 de Enero 27 de 1978, aprobación oficial según Resolución No. 0095 de Enero 28 de 1999. Reconocimiento oficial para los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media según Decreto 0682 de Noviembre 8 de 2002, jornada Matinal y Reconocimiento oficial para las jornadas Nocturna y Sabatina según Resolución No. 1162 de Mayo 17 de 2005 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Sincelejo, Mayo 10 de 2016

Señores  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE  
Ciudad.

Estimados Señores.

A ustedes respetuosamente adjunto el Plan de Mejoramiento de la Institución Educativa para que surta el trámite correspondiente ante su entidad.

Anexo 4 folios impresos  
1 CD.

Atentamente.

*Arturo Martínez*  
ARTURO MARTINEZ MERCADO  
Rector.

Nº - 1732  
CONTRALORIA DPTO. DE SUCRE  
R.F.C. 10 N  
Fecha 10 MAY 2016 Hora 10.16  
Nº Foli s (04+CD)  
Remitente IC Ismael Contreras M.  
Firma *[Signature]*  
Responsable Unidad de Archivo

PLAN DE MEJORAMIENTO

ORDEN	DESCRIPCION DE HALLAZGO Y OBSERVACION	ACCION (ES) CORRECTIVA (S)	INDICADOR (ES)	RESPONSABLE (S) DE LA EJECUCION	META	FECHA DE INICIO	TECHA TERMINACION	RESULTADO INDICADOR SEGUIMIENTO	GRADO DE AVANCE DEL FISICO DE EJECUCION DE LAS METAS- SEGUIMENTO ENTIDAD	RENGO CUMPLIMIENTO- SEGUIMIENTO CONTRALORIA	ESTADO DE LA FORMULADA (ABERTA, CERRADA, CONTRALORIA)	
									SEGUIMIENTO ESTABLECIDO	SEGUIMIENTO EN PROCESO	SEGUIMIENTO PENDIENTE	SEGUIMIENTO NO REALIZADO
	Controlador: Administrativo Descripción de la observación: la Institución Educativa Ismael Contreras Meneses de Coveñas tiene como instrumento de regulación en sus procesos contractuales un Manual de Contratación desarrollado que no se ajusta a normatividad vigente. Frontera de Critero: Artículo 109y 767 de la Constitución Política, artículo 160 del criterio, verifica que cuenta con el manual de contratación y este se encuentra acorde al trámite de la Ley 142 de 1994 y los principios de la función administrativa y gerencial. Causa: No observancia de la norma que rige en materia contractual. Efecto: control inadecuado en la actualización de normas contractuales.								se realizará el 100% terminar un establecido	100% lo consejo directivo	ninguno	mayo 16-2016
	Controlador: Administrativo Condición: la labor de supervisión no han sido realizadas con la observancia de todos los componentes señalados en el Artículo 83 de la Ley 1074 de 2001. Estos informes deben contener el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Criterio: Artículo 83 de la Ley 1074 de 2811. Causa: No observancia de todos los componentes señalados en el Artículo 83 de la Ley 1074 de 2001 al momento de la realización de las labores de supervisión. Intervención: Efecto: Posibilidad de que los supervisores e intervinientes en el ejercicio de su destitución no ejerzan vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala el Artículo 83 de la Ley 1074 de 2011. Afectando con ello los principios constitucionales y legales que orientan la Contratación Pública.						se llevará a cabo los componentes señalados en esta observación para mejorar la contratación ya que no fueron tenidos en cuenta los des cargos presentados al líder del equipo auditor.	se realizará el 100% terminar un establecido	100% lo articulo mercado	ninguno	mayo 16-2016	
	OBSERVACION N°81 Controlador: Administrativo. Descripción de la observación: Se evidencia que los contratos no se encuentran sellados y organizados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivos. Situación: Esta que podría generar perdida y un inadecuado control de la documentación que a diario genera la institución Educativa Criterio: Ley 594 de 2000, decreto 2578 de 2012 del ACN y demás normas reglamentarias de la IACN Causa: Errata aplicación de procedimientos de organización de documentos Efecto: perdida de documentos Información histórica, legal, financiera de la entidad. En los expedientes contractuales de los contratos de prestación de SECCOP cuádruples y superior a tres (3) meses no se aprecia la devolución de bienes y servicios a que hace referencia el artículo 1 del decreto 232 de 1995 modificado del artículo 13 de la ley 190 de 1995							se realizará la organización según lo establecido en la ley general de archivo	se realizará el 100% terminar un establecido	100% lo articulo mercado	ninguno	mayo 16-2016
												diciembre 31- en proceso

OBSERVACION N°04 Comisiones Administrativas-Disciplinario Descripción de la observación: en la contratación objeto de la muestra de los contratos suscritos por prestación de servicios cuyo efectivo es superior a tres (3) meses no se aprecia en el expediente contractual la declaración de bienes y rentas.	Criterio: Constitución de 1991; artículo 1 del decreto 2232 de 1995 modificado por el decreto 13 de la ley 1905. Causa: inobservancia de las normas tendentes a conservar la moralidad pública y combatir la corrupción administrativa. Efecto: posible riesgo de corrupción administrativa	se realizará al 100% se pedirá a cada contratista la declaración de bienes y rentas	terminar un 100% establecido	lo arturo mercado	martinez ninguno	mayo 16-2016	diciembre 31-2016 en proceso	
OBSERVACION N°05 Comisiones Administrativas-Disciplinario Descripción de la Observación: se evidencia que la institución Educativa Isumel contiene la información de los Contratos suscritos en el año 2015.	Vigencia: Decreto 209 y 267 de Constitución Política, artículo 223 del Decreto Ley 1905, artículo 13 del decreto 13 de la ley 1905 de 2007. Causa: No aplicabilidad de la normatividad vigente en materia contractual aplicable a las Instituciones Educativas.	se realizó en el inicio del proceso auditor la entidad es conocedora de la situación en relación con este hallazgo, este se corrige se tuvo conocimiento por los medios tecnologicos en entornos mas claves; pero este se corrige como se pudieron evidenciar en los reportes emitidos a esta entidad y que ustedes no tuvieron en cuenta	terminado un 100% establecido	lo arturo mercado	martinez ninguno	0	0	
OBSERVACION N°06 Comisiones Administrativas-Disciplinario Descripción de la observación: La planeación dentro del proceso contractual es parte fundamental para que este se lleve a cabo con eficiencia en la economía, transparencia y honestidad.	En los expedientes contratuales se evidencian las siguientes fases en materia de planeación: • Los titulares presentan la contratación tienen en cuenta las necesidades y requerimientos y establecerán que su elaboración no tiene el resultado de un premio consecuente con el trámite o procedimiento que requiere la entidad viniendo de la licitación se establece motivo que era la devolución o el resultado de cobrar o pagar el fondo o formas de elaboración. • La descripción de las necesidades se hace mención a situaciones que concordan con los objetivos a fortalecer. • Los criterios establecidos no fueron impulsados condicionan técnicas. • El plazo determinado en el contrato es mínimo del tanto no. No indicar las sanciones utilizadas para calcular el plazo preventivo de contratación y los criterios que lo componen.	se socializará ante el consejo directivo las modificaciones según se estableció por líder del equipo auditor	terminar un 100% establecido	el consejo directivo	ninguno	mayo 16-2016	diciembre 31-2016	
OBSERVACION N°07 Comisiones Administrativas-Disciplinario y Fiscal Descripción de la observación: no se cumplió con el objeto contractual el cual era el suministro de 10 años solamente fueron suministrados 4 años.	Convenio número 40 del artículo 6º y 12 de la ley 14 de 1993. Título I Capítulo 1 de la planeación contractual del decreto 13 de 2002 artículo 16 del decreto 6º de la ley 6100 del 2002. Acuerdo N° 005 del 11 de diciembre de 2013. Manual de Contratación Comuna Repartición N° 001 del 16 de enero de 2015. Taller de Compras institución educativa Isumel Cartagena.	se informe preliminar la cual fue desacordada por el organismo control considerado como justificada la respuesta, por lo tanto se realizó un 100% de control a la institución educativa para verificar la existencia de los hechos.	terminado un 10%	arturo mercado	martinez	presunto Departamento 5781021100	esperando la inspección	inspección

OBSERVACION N°9 Comisionamiento administrativo disciplinario y fiscal Descripción de la observación: no se cumple con el objeto contractual del contrato en numero de 18ares y la instalacion de 10 aires condicionados Criterio: numeral 34 del articulo 48 de la Ley 734 de 2002 articulo 6 de la ley 610 de 2000 Causa: desprendimiento de las normas y principios que regulan la contratacion existal y la falta de control en la entidad Efecto: posible detrimento y actos de corrupcion en el manejo de los recursos publicos Presunto Detenimiento: 54.196.152							
OBSERVACION N°10 Comisionamiento administrativo Disciplinario y fiscal Descripción de la observación: no se cumplio con el objeto contractual el cual era la instalacion de los aires condicionados, por lo tanto solo se cumplio con la instalacion de los aires como se evidencia en los registros fotograficos arrastrados como respuesta al informe preliminar la cual fue realizada un 100% Criterio: numeral 34 del articulo 48 de la Ley 734 de 2002, articulo 6 de la ley 610 de 2000 Causa: desconocimiento de las normas y principios que regulan la contratacion existal y la falta de control en la entidad Efecto: posible detrimento y actos de corrupcion en el manejo de los recursos publicos Presunto Detenimiento: 513.297.B72							
OBSERVACION N°11 Comisionamiento administrativo y disciplinario Descripción de la observación: no se cumplio con el objeto contractual compra de equipos de impresora y fotocopia Criterio: numeral 34 del articulo 48 de la Ley 734 de 2002, articulo 6 de la Ley 610 de 2000 Causa: desconocimiento de las normas y principios que regulan la contratacion existal y la falta de controles en la entidad, indisciplina Efecto: presencia de actos de corrupcion en el manejo de los recursos publicos Presunto Detenimiento: 510.106.343							
OBSERVACION N°12 Comisionamiento administrativo Condivision o proyecto educativo institucional de la institucion Educativa Ismael Contreras Meredes Descripción de la observación: la institucion educativa Ismael Contreras Meredes no contempla los periodos o tecnicos en sus "años escolares" diferentes instantes que conforman el Gobierno Escolar de la entidad Criterio: punto 2, 3 del articulo 147 de la Ley 15 de 1994, articulo 19 del decreto 1860 de 1994 Causa: existe planificacion en la toma de decisiones por parte del Gobierno escolar de Ismael Contreras Meredes, el cual debio participacion de la comunidad en el logro de objetivos y metas institucionales							

OBSERVACIÓN N°13 Comunicación Administrativo-disciplinario Contra la Institución Educativa Israel Contreras Méndez en la urgencia 2015 no institucionalizado el Plan de Atención Ciudadano. Criterio Artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, concordantes con los artículos 1 y 2 del Decreto 264 del 17 de diciembre de 2012. Causa incumplimiento de las disposiciones Reglas, regulaciones. Efecto: presencia de factores y/o elementos que conlleven a actos de corrupción administrativa	se están realizando los correctivos necesarios para llevar acabo el plan anticorrupción ciudadano en su totalidad	terminar un establecido	100% lo el consejo directivo	ninguno	mayo 16 2016	diciembre 31-2016
OBSERVACIÓN N°14 Comunicación Administrativo Condición: el Instructivo No_15 de Diciembre 16 de 2011 expedido por la Contraloría General de la Nación basado en la Resolución 6368 de 2011 de la Contraloría General de la Nación define criterios para expresar opinión en cuanto a la responsabilidad de los estados contables. En atención a esto se expresa una opinión con salvaguardia y se remite cuando las autoridades toman en su conjunto no superen el 10% del total activo o de los pasivos más patrimonio, se concluye que los estados contables presentan razónablemente excepto por la parte que ha generado la observación. En todos los aspectos importantes la situación financiera del auditado Criterio: numeros 8 principios de Contabilidad Pública Resolución 1035 de 2007 Plan General de Contabilidad Pública Resolución 10357 de 2008 : Control interno Contable Numeral 4.3 del instructivo No 15 de 2011 de la Contraloría General de la Nación Causa: falta de evaluación efectiva a las acciones mínimas de preparación, elaboración y reporte de la información contable.	se realizará el 100% se realizara el 100% respectivo a esta observación	terminar un establecido	100% lo arturo martinez mercado	se realizara el 100%	mayo 16-2016	diciembre 31-2016
OBSERVACIÓN N°15 Comunicación Administrativa y fiscal Condición: la Institución Educativa Israel Contreras Méndez de Covenas en la vigencia 2015 no paga el 2% de la estampaña universidad de tercer orden a los contratos suscritos en la vigencia, sino el 1,15%, lo que ha generado una reducción recaudada de \$569.156, y una deducción de retención en la fuente por menor valor de \$370.000	se realizará la condonación de retención en la fuente por \$370.000	terminar un establecido	100% lo arturo martinez mercado	se realizará el 100%	mayo 16-2016	agosto 2016
OBSERVACIÓN N°16 Comunicación Administrativa y fiscal Criterio: artículo 306 de la Ordenanza 130 de 2014 Estatuto de Rentas Departamental de Superficie Estatal Tributario Nacional Causa: improcedencia de la norma que regula la materia Efecto: mayor valor pagado al contribuyente Presento Decreto: \$909.356.	ninguno					

*Ariana Maituz.*

ARTURO MARTINEZ MERCADO  
Nombre y firma  
Representante legal

Nombre y firma  
Jefe Oficina de Control Interno